

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número girará la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0,10
» 15 id. id. . . . .	0,07
» 30 id. id. . . . .	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la liquidación y abono de las primas devengadas por la Sociedad Uribe y Eguiraun, de Bilbao, para la construcción de una gabarra de casco de acero para navegar sin motor propio denominada *Alzaga*, de 148,63 toneladas de arqueo total:

Resultando que la Sociedad Euskalduna de construcción y reparación de buques, también de Bilbao, en escrito elevado á este Ministerio en fecha 28 de Mayo último, manifestó:

1.º Que se había introducido en el puerto de Bilbao, con el nombre de *Tavira*, un buque de guerra portugués, de casco de hierro, para aprovechar sus materiales como «chatarra».

2.º Que este vapor fué desguazado, y sus materiales, cuidadosamente apilados y numerados, se estaban empleando en la construcción de una gabarra para la que con oportunidad pidieron á la Comandancia de Marina el permiso necesario como gabarra de nueva construcción; y

3.º Que sería incorrecto que cualquier Compañía nacional ad-

quiriese piezas de mayor ó menor importancia procedentes del desguace de buques extranjeros y las utilizara en la construcción española, para tener derecho á las primas que concede la ley de Comunicaciones Marítimas:

Resultando que remitido dicho escrito á informe de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, este Centro lo remitió á su vez á la Comandancia de Marina de Bilbao, la cual informó:

1.º Que el Perito-Inspector de buques designado al efecto, manifestó que en la gabarra *Alzaga* que se estaba construyendo en la dársena de Axpe par la Sociedad Uribe y Eguiraun, se empleaban materiales ya usados, siendo estos últimos procedentes del desguace de algún buque, sin que pudiera manifestar el nombre de éste por no habérselo expresado la Sociedad constructora.

2.º Que en la citada Comandancia consta que fué introducido en España para ser desguazado el vapor llamado *Tavira*, cuyos materiales fueron almacenados en los talleres de los señores Uribe y Eguiraun; y

3.º Que esta Sociedad solicitó autorización para construir una gabarra que se llamaría *Alzaga*, sin expresar en la solicitud si los materiales eran nuevos ó procedentes de algún desguace, autorización que le fué concedida, comenzando la construcción en 20 de Marzo de 1915:

Considerando que entre los documentos presentados por la Sociedad Uribe y Eguiraun figura una certificación de la Comandancia de Marina de Bilbao, en la que, entre otros extremos, hace constar textualmente: que la gabarra *Alzaga* es de acero, y en su construcción se han invertido siete chapas por babor y seis por estribor, el codaste y tres ángulos baos, que por su aspecto denotan haber sido materiales usados y proceder del desguace de buques, siendo el resto del ma-

terial nuevo, estando todo ello en buen estado:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, manifestó en 3 de Marzo último que la interpretación de la Ley para que no abra el paso á posibles abusos exige que al extenderse el certificado prevenido por el artículo 161 del Reglamento, se haga constar la procedencia y estado de los materiales empleados en la construcción ó reforma, señalándose por la Autoridad competente la proporción en que deban encontrarse los materiales nuevos y usados cuando se empleen juntos, para que la construcción resultante no influya en la solidez y duración posibles, que deberán ser en todo caso las de un barco ó artefacto naval de buena construcción:

Resultando que haciendo aplicación de este criterio al caso de la gabarra *Alzaga* propuso dicha Comisión permanente del Consejo de Estado:

1.º Que previa comprobación de no haberse empleado más materiales usados que los que corresponden según el margen que los técnicos señalen, puede concederse la prima que solicitan los constructores de la gabarra *Alzaga*; y

2.º Que á la resolución que se dicte, si es conforme con el anterior criterio, se le dé carácter general y se considere como aclaratoria del artículo 161 del Reglamento de 13 de Octubre de 1913:

Resultando que remitido el asunto al Ministerio de Marina para que informara respecto á la proporción en que deben encontrarse los materiales nuevos y usados cuando se empleen juntos en la construcción de un buque, contestó en 20 de Junio último, que no se puede determinar de un modo general la proporción de materiales usados admisibles en las nuevas construcciones,

pero que, en el caso particular de que se trata, puede considerarse la gabarra *Alzaga* como construída con materiales completamente nuevos:

Vistos la Ley de 14 de Junio de 1909 y el Reglamento para su aplicación:

Considerando que si bien el artículo 23 de la citada Ley exige para el disfrute de la prima que el buque ó la parte que en él tenga variación sea de construcción nacional, nada dice respecto á que los materiales sean nuevos ó usados, ni de procedencia nacional ó extranjera, con tal de que en éste último caso satisfagan los derechos arancelarios, según dispone el artículo 21:

Considerando que si al amparo del silencio de la Ley se estableciera una interpretación radical, que no distinguiendo en el barco construído la calidad de sus materiales, premiará igualmente la construcción del artefacto nuevo y del renovado, siempre que resultase una unidad más en la Marina mercante, la injusticia de ese trato idéntico sería manifiesta, porque un barco construído con materiales viejos, ni tiene la duración de uno nuevo, con lo cual el aumento de tonelaje pudiera llegar á ser tan temporal como el cobro de las primas lo permitiera, ni se desarrollarían las industrias de construcción naval de modo realmente importante, quedando burlado el propósito del legislador:

Considerando que si atendiendo á la naturaleza de la Ley se impusiera una interpretación contraria, también radical, negando sistemáticamente la prima cuando se hubiese empleado cualquier material viejo en la construcción de un barco nuevo, la protección de la Ley se haría en muchas ocasiones imposible, toda vez que, sin detrimento del barco construído, cabe la utilización del material usado si se halla en buenas

condiciones, y no fué base de la construcción:

Considerando que respecto á la procedencia de los materiales usados no se ajusta al criterio legal la admisión de los importados del extranjero con el fin de construir barcos que devenguen primas, á menos que de la prima se dedujera la cantidad correspondiente á la diferencia entre lo pagado por la introducción de los materiales usados y los derechos del Arancel de los nuevos, pues de esta manera se evitaría una concurrencia perjudicial para los intereses nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y lo informado por el Ministerio de Marina, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la certificación de aptitud de las embarcaciones construídas con derecho á prima que deben expedir las Autoridades de Marina, se haga constar en lo sucesivo si en la construcción se han empleado materiales usados, la procedencia nacional ó extranjera de los mismos y si la proporción en que se encuentran dichos materiales usados con los nuevos, cuando se empleen juntos, es la que corresponde para que la construcción resultante no influya en la solidez y duración probable, que deberá ser, en todo caso, las de un barco ó artefacto naval de buena construcción, entendiéndose aclarado en estos términos el artículo 161 del citado Reglamento.

2.º Que en el caso de que en la construcción se hubiesen empleado materiales usados de procedencia extranjera, justificará el constructor el pago de los derechos arancelarios por la introducción de los mismos, debiendo abonar la diferencia entre lo satisfecho por los materiales usados y lo que, con arreglo al Arancel, corresponda abonar por los nuevos.

3.º Que se proceda á la liquidación y abono de las primas devengadas por la construcción de la gabarra *Alzaga*, ya que según ha informado el Ministerio de Marina, puede considerarse construída con materiales completamente nuevos; y

4.º Que se dé á esta resolución carácter general y se publique á tal efecto en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 4 de Agosto).

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Obras Públicas

#### Expropiaciones

1514

En el expediente de expropiación de las fincas sitas en término municipal de Sojuela, á las que afectan las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden del Alto de San Antón á Islallana, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 142, correspondiente al día 23 de Junio último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas, y avisar por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal expresada, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Sojuela, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que haya de representarles en la medición y tasación de sus fincas, que dicho funcionario ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley de Expropiación y en el 32 de su Reglamento; en la inteligencia de que, no reuniendo estas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la citada Ley. Logroño, 10 de Agosto de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

### Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR

1519

Teniendo conocimiento oficial de la aparición de la rabia en un perro del pueblo de Cenicero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar en estado de infección el término municipal de la citada localidad, y dictar para su exacto cumplimiento las siguientes medidas de profilaxis:

1.ª Por la Alcaldía del expresado pueblo se ordenará el sacrificio inmediato de los perros, gatos y cerdos que de los antecedentes recogidos por los agentes municipales, hubieran sido mordidos por el perro hidrófobo, aun cuando no haya manifestaciones rábicas, siendo secuestrados y sometidos á observación veterina-

ria aquellos de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos.

2.ª Los animales herbívoros mordidos por el perro rabioso, serán aislados convenientemente y sometidos á igual observación veterinaria durante tres meses, á no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se le dará el alta un mes después de terminado dicho tratamiento, pudiendo, sin embargo, ser destinados al trabajo los solípedos y grandes rumiantes, á condición de que los solípedos vayan provistos de bozal y estén sujetos como los demás animales á igual observación sanitaria.

3.ª Todos los perros comprendidos en dicho término municipal serán recogidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiendo la circulación por la vía pública más que á aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño.

4.ª Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el párrafo anterior, serán capturados y muertos, si en el plazo de tres días no se presenta persona alguna á reclamarlos.

5.ª Si los perros portadores de collar á que anteriormente se hace referencia, fueran reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa que no bajará de cinco pesetas.

6.ª Las medidas predichas continuarán practicándose con todo rigor durante cuatro meses, declarando limpio de la infección el término municipal de Cenicero cuando transcurridos éstos no se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 11 de Agosto de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

## Administración Municipal

### CASTAÑARES DE RIOJA

1503

Fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Castañares de Rioja, 6 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Pablo Villar.

\*\*\*\*\*

### PINILLOS

1507

Por defunción del que venía desempeñándola, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de trescientas cincuenta pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos y del presupuesto municipal.

Los aspirantes al referido cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Pinillos, 7 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Gonzalo Orden.

## Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

1508

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Torrecilla de Cameros.—Juez municipal suplente, D. Celestino Córdoba y Martínez de Laguna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 8 de Agosto de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

\*\*\*\*\*

### JUZGADOS MILITARES

1506

#### Requisitoria

Cenzano Martín, Constantino; hijo de José y de Felisa, natural de El Redal, soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura 1'670 metros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Logroño, calle del Horno, procesado por estupro, comparecerá ante el Capitán de Infantería, Juez instructor de la Comandancia General de Ceuta, D. Miguel García Gutiérrez, en término de treinta días.

Ceuta, 3 de Agosto de 1916.—El Capitán Juez instructor, Miguel García Gutiérrez.

\*\*\*\*\*

# MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría

Ley de 30 de Julio de 1904.

Continuación. (1)

## GRUPO 1.º—CONCEPTO A.—HABERES PERSONALES.

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 del mes de Junio último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del artículo 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Número de la relación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito — Pesetas
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>						
9720	48	619	Pedro Pérez Soler	Artillero	Décimo Batallón de Plaza (Cuba).	203 »
»	49	620	Plácido Montiel Rodríguez	Id.	Id.	626 50
»	50	621	Pablo López Sánchez	Id.	Id.	395 75
»	51	622	Pedro Iglesias Sánchez	Id.	Id.	61 50
»	52	623	Pedro Ferrando Vidal	Id.	Id.	241 30
»	53	624	Ricardo Alberni Crexell	Id.	Id.	244 »
»	54	625	Segundo Illanes Ramos	Id.	Id.	268 »
»	55	626	Sebastián García de Cózar	Id.	Id.	203 »
»	56	627	Vicente Monforte Sorribas	Id.	Id.	203 »
9721	1	628	Emilio Madrid Rabadán	Id.	Cuarto Regimiento de Artillería de Montaña (Cuba).	15 95
»	2	629	Juan Ortiz Fernández	Id.	Id.	5 30
»	3	630	Fulgencio Casado Martínez	Cabo	Id.	223 15
»	4	631	Nanuel Martínez Jiménez	Artillero	Id.	10 65
»	5	632	Antonio Valenciaga Altuna	Id.	Id.	42 50
»	6	633	Francisco López Cortés	Id.	Id.	15 95
»	7	634	Antonio Chicón Mora	Id.	Id.	15 95
»	8	635	Juan Lozano Manjón	Id.	Id.	31 90
»	9	636	Rafael Pérez Sánchez	Id.	Id.	10 65
»	10	637	Juan Antonio Velasco Morales	Id.	Id.	15 95
»	11	638	Rosendo Expósito Expósito	Cabo	Id.	469 05
»	12	639	Bartolomé Navarro Sabuquillo	Artillero	Id.	206 50
»	13	640	Avelino Vidal Domínguez	Cabo	Id.	145 95
»	14	641	Raimundo Pastrana Carcía	Artillero	Id.	455 25
»	15	642	Francisco Martín Pérez	Id.	Id.	262 »
»	16	643	Francisco Martínez Plaza	Id.	Id.	531 »
»	17	644	Agustín Sánchez Barruelo	Id.	Id.	87 05
»	18	645	Ramón Sánchez Novo	Id.	Id.	362 25
»	19	646	Juan Segura Soler	Id.	Id.	45 50
»	20	647	Ricardo Jiménez Fernández	Id.	Id.	67 »
»	21	648	José de Gomar Varo	Id.	Id.	44 70
9722	1	649	Manuel Mora Blanco	Id.	Id.	338 75
»	2	650	Pedro Boronat Florit	Id.	Id.	459 03
»	3	651	Antonio Julá Xicota	Id.	Id.	479 »
»	4	652	José Martínez Quevedo	Id.	Id.	399 50
9723	1	653	Vicente Gil Zanón	Id.	Quinto ídem (Cuba).	153 »
»	2	654	Juan Durán Princesa	Id.	Id.	551 75
»	3	655	Florentino Rayo Aliseda	Id.	Id.	110 »
»	4	656	Severiano Marazuela Llorente	Id.	Id.	142 35
»	5	657	Manuel Ladero Palacios	Id.	Id.	220 75
»	6	658	Manuel Valverde Giraldo	Id.	Id.	169 75
»	7	659	José Borrás Serret	Id.	Id.	187 »
»	8	660	Miguel Martínez Bella	Id.	Id.	361 30
»	9	661	Juan Gomilla Fábregas	Id.	Id.	38 75
»	10	662	Ildefonso de Francisco Blanco	Sargento	Id.	546 40
»	11	663	Joaquín Barrero Mena	Artillero	Id.	115 50
»	12	664	Sixto Peñaranda Romero	Id.	Id.	164 25
»	13	665	Diego López Carmona	Id.	Id.	42 25
»	14	666	José Galán Ruiz	Id.	Id.	353 »
»	15	667	Mateo Bardeci Aiztu	Id.	Id.	475 25
»	16	668	Vicente Pérez Santana	Id.	Id.	375 50
»	17	669	Manuel Jiménez Polo	Id.	Id.	112 65
»	18	670	Pedro Cánovas Martínez	Id.	Id.	180 50
»	19	671	Luis Jiménez Salas	Cabo	Id.	530 50
9724	1	672	Benito de la Peña Morales	Artillero	Agrupación de Baterías afectas al Parque de Artillería Regional de Madrid (Cuba).	52 »
»	2	673	Miguel Vaurell Ribot	Id.	Id.	122 15
»	3	674	José Pérez Pérez	Id.	Id.	75 »

(1) Véase el BOLETÍN núm. 178.

Número de la relación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito — Pesetas
	4	675	Domingo Ortiz y Ortiz	Sargento	Agrupación de Baterías afectas al Parque de Artillería Regional de Madrid (Cuba).	150 »
72	1	676	Francisco Jimeno Lorente	Obrero	Compañía de Obreros de la Pirotecnia de la Habana. Artillería (Cuba).	322 50
»	2	677	Víctor Moy Amestoy	Id.	Id.	47 »
»	3	678	Vicente López Lladó	Id.	Id.	145 »
9726	1	679	Justo Gómez Zapata	Soldado	Primer Batallón del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).	511 85
»	2	680	Salvador Llibre Ibern	Id.	Id.	361 »
»	3	681	José Nava Alvarez	Id.	Id.	32 »
»	4	682	Damián Oria Expósito	Id.	Id.	262 50
»	5	683	José Sánchez Mora	Id.	Id.	25 »
»	6	684	Leonardo Egea Antón	Id.	Id.	672 60
»	7	685	José Jiménez Muñoz	Id.	Id.	658 15
»	8	686	Jacinto Bonacho Díaz	Id.	Id.	30 »
»	10	687	Fructuoso Reglero Casado	Id.	Id.	351 »
»	11	688	Valentín Martínez Ramos	Id.	Id.	197 »
»	12	689	Manuel Jiménez López	Id.	Id.	186 »
»	13	690	Antonio Sáiz Mazo y Gutiérrez Barquín	Id.	Id.	406 25
»	14	691	Andrés Sánchez Dientes	Id.	Id.	204 50
»	15	692	Mariano Rodríguez del Toral	Id.	Id.	320 75
»	16	693	Juan Reyes Castro	Id.	Id.	543 50
»	17	694	Carlos Gregorio Villa Galbán	Id.	Id.	523 50
»	18	695	Juan Bautista Aura Arellano	Id.	Id.	523 25
»	19	696	Miguel González Galindo	Id.	Id.	405 50
»	20	697	Tomás González Alonso	Id.	Id.	204 50
»	21	698	Magin Subirana Guius	Id.	Id.	207 25
»	22	699	Bonifacio Grafiada Chueca	Id.	Id.	363 50
»	23	700	Ceferino García García	Id.	Id.	598 75
»	24	701	Faustino Fuentes Bejo	Id.	Id.	20 »
»	25	702	Mamerto Apezteguía Zuja	Id.	Id.	476 »
»	27	703	Victoriano Zabaleta Errotogoicoa	Id.	Id.	164 15
»	28	704	Mateo Vila Hernández	Id.	Id.	351 95
»	29	705	Simeón Rius Mas	Id.	Id.	587 »
»	30	706	Manuel Pozo Piñeiro	Id.	Id.	320 75
»	31	707	José Osiá Vallés	Id.	Id.	143 50
»	32	708	Simón Velilla Romero	Id.	Id.	282 50
»	33	709	Simón Calvo Casado	Id.	Id.	368 75
»	34	710	Mariano Gómez Cuadrillero	Id.	Id.	253 »
»	35	711	José Pellicer Ballester	Id.	Id.	461 75
»	36	712	Vicente Bas García	Id.	Id.	587 80
»	37	713	Ramón Icart Amatller	Id.	Id.	391 50
»	38	714	Manuel Gómez Domenech	Cabo	Id.	578 »
»	39	715	Primitivo Tuesta Abalos	Soldado	Id.	57 »
»	40	716	Manuel Cabanas Vila	Id.	Id.	200 »
»	41	717	Serafín Rodríguez Barja	Id.	Id.	80 70
»	42	718	Vicente Fot Gómez	Id.	Id.	617 70
»	43	719	Manuel Mallén Villa	Id.	Id.	117 25
»	44	720	José Piles Cervera	Id.	Id.	334 »
»	45	721	Jose Gutierrez Marfil	Id.	Id.	338 75
»	47	722	Francisco Fernández Valdés	Cabo	Id.	306 »
»	48	723	Antonio Sánchez Villegas	Soldado	Id.	554 30
»	49	724	Cipriano Andréu Esteve	Id.	Id.	292 »
»	50	725	Antonio Plaza Martínez	Id.	Id.	599 »
»	51	726	José Bouzas Rey	Id.	Id.	516 »
»	52	727	Vicente Mármol Soriano	Id.	Id.	718 60
»	53	728	Manuel Peces López	Id.	Id.	323 20
»	54	729	José Jiménez Cañas	Id.	Id.	85 »
9727	55	730	Antonio Sans Lleonart	Id.	Id.	239 05
»	1	731	Santiago Arilla Tirne	Sargento	Disuelto Batallón de Telégrafos de Cuba, séptimo Regimiento Mixto de Ingenieros (Cuba).	378 50
»	2	732	Vicente Pascual Rincón	Id.	Id.	244 »
»	3	733	Narciso Rocha Alcubilla	Cabo	Id.	71 »
»	4	734	Pedro López Litrán	Id.	Id.	535 50
»	5	735	Juan Grima Grima	Id.	Id.	368 50
»	6	736	Jesús Jáuregui Loréns	Trompeta	Id.	269 »
»	7	737	Inocencio Salvador Ferrerón	Soldado	Id.	247 75
»	8	738	Joaquín Serra Pujadas	Id.	Id.	481 »
»	9	739	José López Incógnito	Id.	Id.	354 »
»	10	740	Juan Fernández Vidarte	Id.	Id.	58 »
»	11	741	Juan Bermejo Mota	Id.	Id.	280 »
»	12	742	José Ayala Gil	Id.	Id.	8 90
»	13	743	Manuel Carranza Aguilera	Id.	Id.	585 »
»	14	744	Manuel Gutiérrez Trujillo	Id.	Id.	437 25
»	15	745	Pedro San José Expósito	Id.	Id.	328 50
»	16	746	Pío Valls Falcó	Id.	Id.	247 85
»	17	747	Pedro Galdón Cotilla	Id.	Id.	178 »
»	18	748	Ramón Padrós Casanova	Id.	Id.	358 75
»	19	749	Salvador Campanero Monserrat	Id.	Id.	345 75
»	20	750	Vicente Pellicer Ballester	Id.	Id.	170 50

(Se continuará)